

SÍNTESIS SUP-REP-300/2021

Tema: Se confirma la sentencia impugnada.

Hechos

Recurrente: MORENA. Responsable: Sala Regional Especializada

- 1. Primera queja.** El veintidós de mayo, MORENA por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, denunció al PAN por la por la transmisión en televisión, del promocional de campaña federal "CAM FED DILE ADIÓS A MORENA". Ello, porque consideró que su contenido lo calumniaba y también a su dirigente nacional y a dos servidores públicos emanados de tal partido. Además, dijo que era indebido difundir el spot porque excedía los límites de la libertad de expresión y pidió medidas cautelares para que se suspendiera su transmisión.
- 2. Segunda queja.** En la misma fecha, el delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo de MORENA en la Ciudad de México denunció al PAN por la difusión del promocional referido porque, desde su punto de vista, tenía expresiones de calumnia en su contra y en contra Claudia Sheinbaum Pardo, y también solicitó medidas cautelares para suspender el promocional.
- 3. Tramitación y medidas cautelares.** En su momento, la Unidad Técnica admitió y acumuló las quejas y, el veinticuatro de mayo, la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares.
- 4. SUP-REP-222/2021 contra medidas cautelares.** El veintisiete de mayo, MORENA impugnó. El veintiocho siguiente, la Sala Superior desechó la demanda por quedar sin materia, pues había concluido la difusión del spot.
- 5. Sentencia impugnada.** El veinticuatro de junio, la Sala Especializada resolvió: a. declarar inexistentes las infracciones atribuidas al PAN; b. dar vista al IMPI sobre derechos de autor y propiedad intelectual para que determinara lo que estimara pertinente, y c. exhortar al PAN para que en sus mensajes usara lenguaje incluyente.
- 6. REP.** Inconforme, el veintiocho de junio, MORENA interpuso el recurso.

Inconformidad

Decisión

I. Falta de exhaustividad y de fundamentación y motivación pormenorizada de la sentencia

Infundado, porque contrario a lo que aduce el actor, el estudio fue completo y se precisó la normativa y se explicó cada elemento relevante del mensaje y la razón de que no configurara la infracción.

Ello, pues la responsable, una vez que acreditó los hechos, indicó como fundamentación de la calumnia que: en la Constitución y Ley Electoral, para tal supuesto, la propaganda tiene 2 elementos: atribuir a una persona hechos o delitos falsos y conocer que eso es falso, y que ii) la Sala Superior ha dicho que si se acredita su impacto electoral y fue maliciosa (sin diligencia de veracidad), no es una conducta amparada por la libertad de expresión

Igualmente, destacó que por tratarse de posturas y no de hechos, esas expresiones no estaban sujetas a verificación; al margen de que el suceso había tenido gran difusión en los medios de comunicación y se hacían críticas, que debían soportar mayormente las personas públicas.

De ahí, lo infundado de la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación.

II. Elementos objetivo y subjetivo de la infracción

Infundado, porque:

Fue un hecho notorio que el 3 de mayo hubo un accidente en la línea 12 del metro de la ciudad de México que ocasionó varias muertes.

El tema causó gran interés social y, como destacó la responsable, fue informado por múltiples medios nacionales e internacionales, e incluso, el propio actor presentó una de esas notas que sometió a escrutinio y encuesta la responsabilidad de los servidores públicos y servidores públicos.

Este tópico, como se vio, fue la materia del spot, es decir, cuestiones sujetas a la opinión y debate público y, por tanto, parte del derecho a la información de una sociedad democrática, donde se ensancha el nivel de tolerancia a críticas incómodas o perturbadores pues se prioriza la libre circulación de ideas.

Además, el spot, no atribuye de forma directa y específica un hecho o delito o falso del accidente del metro, ni a Morena, ni a su dirigente o a los servidores que están en el spot, pues lo que contiene es la visión crítica del PAN respecto a la actuación de las personas referidas como servidores públicos en la construcción, pago y mantenimiento del metro, y también sobre la actuación de Morena como ente de interés público.

Así que tales manifestaciones, por ser las opiniones de un partido, en el contexto de un debate plural y vigoroso de un tema de interés social, no necesitaban sujetarse a verificación o comprobación, independientemente de que el tema ya era parte de la deliberación pública previa.

De ahí, también lo infundado de estos argumentos.

Se acredita la calumnia, la sentencia no fue exhaustiva ni estuvo debidamente fundada y motivada; y sí se actualizaron sus elementos

Se acredita el uso indebido de la pauta

Hubo propaganda personalizada negativa

Como se alegó que el uso indebido de la pauta derivó de la calumnia, es claro que Morena sostiene su argumento en una temática que ya se declaró infundada por esta Sala Superior en la presente sentencia y, de ahí, que resulte **inoperante** tal argumento.

MORENA no expuso en sus quejas, hechos relativos a una supuesta promoción personalizada en sentido negativo, por ello, la Sala Especializada no estuvo en aptitud jurídica de pronunciarse sobre tal tema y, por ende, tampoco es posible hacerlo en esta instancia constitucional; sumado ello, lo que plantea lo hace depender de que el spot es ilícito y esto ya se desestimó; de ahí la **inoperancia** de los planteamientos.

Conclusión
Al resultar infundados e inoperantes los argumentos analizados, lo procedente es confirmar la sentencia de la Sala Especializada en lo impugnado.